



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 15-2019.-**

LOS ANGELES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **GABRIEL PORFIRIO ORTIZ AHUMANDA**, Delegado Oficial del Rodeo de la Asociación Concepción, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 26 y 27 enero del año 2019, en contra del señor **ALFONSO MELGAREJO REIMAN**, quién en las dependencias de la medialuna desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 28 de marzo del año 2019 se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece solamente el denunciado en esta causa.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que el socio denunciado en el segundo toro de la segunda serie libre del rodeo se encontraba en estado de ebriedad por cuya razón don René Gutiérrez, Capaz del Rodeo, le solicita que no participe de la serie, lo que es aceptado por el corredor. Luego en la tercera serie libre nuevamente el capaz le impide correr por la misma razón señalada.-

QUINTO: El día de la audiencia el denunciado presta su declaración en la causa y expresa que no es tan así lo denunciado, pero estaba trasnochado debido a que en la noche ocurrieron hechos que le impidieron dormir, que habría ingerido alcohol en la noche pero en la serie no estaba en estado de ebriedad y que por esa razón inscribe en la serie siguiente.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de lo regulado en el artículo 76 letra K del Código de Procedimiento y Penalties de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA Y PROPONE:**


I.- Que, se condene a don **ALFONSO MELGAREJO REIMAN**, a la suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalties de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 15-2019

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO